Secretaria. 23-06-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante presentó escrito en el que solicita dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de junio de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELVIS BEATRIZ REALES SILVA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00367-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de seguir adelante la ejecución hecha por la entidad ejecutante; igualmente, en atención al principio de economía procesal, se decidirá respecto de la legalidad del auto fechado 27 de octubre de 2022, publicado mediante estado 041 del 28 de los mismos.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en memorial allegado al plenario, la parte ejecutante pide darle impulso a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada previamente, no obstante frente a dicha solicitud, luego de haber hecho el examen correspondiente se pudo verificar que la demandante no ha completado el proceso de notificación a la demandada, puesto que aunque dice haber hecho la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, no obra prueba de ello en el expediente, puesto que los únicos documentos adosados fueron el citatorio y la guía de envío, omitiendo agregar la prueba de entrega, constancia esta que da fe de que efectivamente la comunicación fue recibida por su destinatario. Así, en el entendido que las notificaciones no se han completado, se hace inviable acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, en el marco de un análisis oficioso de legalidad realizado al proceso, se observa la emisión del auto fechado 27 de octubre de 2022, publicado en estado 041 del 28 de los mismos, mediante el cual se acepta la revocatoria hecha al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL y se designa como nueva apoderada a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO; no obstante lo anterior, dicha providencia se emitió por error involuntario del despacho, puesto que la decisión en comento ya había

sido adoptada en providencia del 22 de septiembre de 2022, publicado en estado 033 del 23 de septiembre del mismo año, razón por la cual, en atención al principio de economía y celeridad procesal, en este mismo auto, se tomará la respectiva decisión, haciéndose necesario dejar sin efectos el proveído posterior que decidió sobre lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por la apoderada de la ejecutante, de acuerdo a la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto fechado 27 de octubre de 2022, publicado mediante estado 041 del 28 de octubre de 2022, de acuerdo a la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

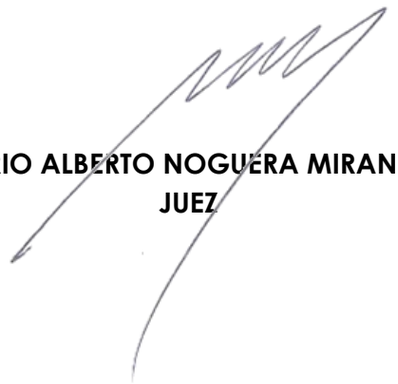

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de junio de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario